

## ORDENANZA N° 1276

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Todas las transgresiones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a sus modificaciones, a la Ley 18284 y a su reglamentación, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la falta, las que podrán ser acumulativas dentro del periodo de un (1) año y en forma individual por cada infracción.

**ARTICULO 2°.-** Establécense los montos de multas aplicables a las infracciones a que se refiere el Artículo 1° de la presente, fijándose un mínimo equivalente a 200 veces y un máximo de 3000 veces, del valor establecido para el coeficiente o índice fijo del arancelamiento bromatológico que forma parte del Anexo I del Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y esta Municipalidad el 27-03-84, dichos montos serán reajustados cada tres (3) meses, a contar desde el 01-07-84, conforme lo establece para el arancelamiento bromatológico el convenio mencionado y podrán ser aumentados en caso de reincidencias por una misma falta, el doble de lo que correspondiera por una primera infracción y así sucesivamente, hasta el décuplo del máximo establecido, sin perjuicio de lo prescripto en el Artículo 9° del Código Alimentario Argentino.

**ARTICULO 3°.-** Fíjase una sanción de carácter especial para las actividades industriales y/o comerciales del rubro alimentario, que funcionen sin la previa autorización municipal, consistente en la clausura del establecimiento hasta tanto se haya iniciado oficialmente el trámite de habilitación correspondiente. Esta sanción se considerará como primera y cualquier otra transgresión a las normas vigentes, dentro del periodo de un (1) año, será tomado como reincidencia.

**ARTICULO 4°.-** Las sanciones pecuniarias por infracciones a las disposiciones señaladas en los artículos anteriores comprobadas por el personal del organismo encargados de la fiscalización de la problemática sanitaria y alimentaria, deberán ser analizadas y juzgadas por la Dirección de Sumarios, siguiendo los trámites administrativos que reglamentan la materia y elevados a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, para la aplicación de la sanción pertinente.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable  
Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes  
de Julio del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

**Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

**f.m.**